

REGISTRO OFICIAL

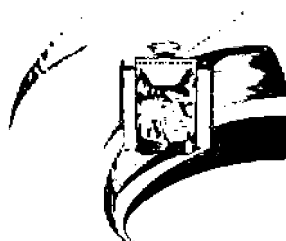
Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I – N° 156

Quito, viernes 22 de
diciembre de 2017



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PAUTE

ORDENANZA QUE REGULA
LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS
PEDIALES URBANOS,
LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO
A LOS PREDIOS URBANOS
PARA EL BIENIO 2018 -2019

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

**EL H. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAUTE**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico"*;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a"*

las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente." Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2018 -2019 DEL CANTÓN PAUTE

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 1- ÁMBITO DE APLICACIÓN - Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

4 - Viernes 22 de diciembre de 2017 Edición Especial N° 156 - Registro Oficial

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y hay definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01 y, del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del

01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por TRECE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

a) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9. - CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD- El GAD Municipal del Cantón Paute se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Se considera las rebajas, deducciones y exoneraciones a:

- I. Personas con discapacidad.
- II. Adultos mayores.

Artículo 11.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Paute.

Artículo 12.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o posesionados en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 13. - NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará según las formas permitidas por el artículo 110 y siguientes del Código Tributario, a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativo s previstos en los artículos **115 del Código Tributario** y **383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial**

Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Según lo permitido por el artículo 498 del COOTAD, en todos sus incisos, con la finalidad de estimular el desarrollo del

turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 20. - ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paute, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art. 6 literal (i) del COOTAD y, en concordancia con el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad urbana y rural.

Artículo 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario, en concordancia con la Disposición Reformativa Cuarta del COIP

Artículo 22.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 23.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones

del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 24.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 25.- SUJETOS PASIVOS- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el GAD Municipal de Paute, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Artículo 26.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 27.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas el Cantón.

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BIENIO 2018-2019

PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA CABECERA CANTONAL											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
ZONA	SECTOR	RED DE ALCANTARILLADO	RED DE AGUA POTABLE	E. ELECTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL	ACERA Y BORDILLOS	TELEFONO	RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01	01	58.01	86.63	90	31	48	19	96	61	35	42.86
	DEFICIT	41.99	13.37	10	69	52	82	4	39	65	57.14
	02	15.59	50.46	90	15	24	5	58	73	58	38.91
	DEFICIT	84.41	49.54	10	85	76	95	42	27	42	61.09
	03	100.00	100.00	100	60	71	95	100	96	100	82.20
	DEFICIT	0.00	0.00	0	40	29	5	0.00	4	0.00	17.80
	04	100.00	100.00	100	92	100	100	100	100	100	89.20
DEFICIT	0.00	0.00	0	8	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.80	
02	01	49.94	48.25	100	12	19	7	71	33	22	36.22
	DEFICIT	50.06	51.75	0	88	81	93	29	67	78	63.78
	02	88.47	91.85	100	35	47	64	99	79	68	67.23
	DEFICIT	11.53	8.15	0	65	53	36	1	21	32	32.77
	03	100.00	100.00	90	53	55	44	95	71	100	70.80
	DEFICIT	0.00	0.00	0	47	45	56	5	29	0.00	29.20
	04	100.00	100.00	100	58	65	21	100	90	100	73.40
DEFICIT	0.00	0.00	0	42	35	79	0	10	0.00	26.60	
03	01	90.38	92.19	91	33	42	0	100	55	18	52.16
	DEFICIT	9.62	7.81	9	67	58	100.00	0	45	82	47.84
	02	41	39.44	100	16	22	44	79	64	71	47.64
	DEFICIT	59	60.56	0	84	78	56	21	36	29	52.36
	03	52.21	50.74	100	20	20	64	98	42	82	52.89
	DEFICIT	47.79	49.26	0	80	80	36	2	58	18	47.11
	04	97.86	97.77	95	42	52	18	100	79	54	63.56
DEFICIT	2.14	2.23	5	58	48	82	0.00	21	46	36.44	
04	01	15.16	49.36	90	7	21	0	83	2	1	26.85
	DEFICIT	84.84	50.64	10	93	79	100.00	17	98	99	73.15
COBERTURA		69.89	77.44	95.85	36.46	58.60	37	90.70	65	62.23	59.32
DEFICIT		30.11	22.56	4.15	63.54	41.40	63	9.30	35	37.77	40.68

8 - Viernes 22 de diciembre de 2017 Edición Especial N° 156 - Registro Oficial

PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL CABO												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
ZONA	SECTOR	RED DE ALCANTARILLADO	RED DE AGUA POTABLE	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS	BORDILLOS	RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	RED TELEFÓNICA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01	01	100.00	100.00	100.00	59.73	100.00	60.00	76.36	100	100	0	93.29
	DÉFICIT	0.00	0.00	0.00	40.27	0.00	40.00	23.64	0.00	0.00	100.00	6.71
	02	100.00	100.00	100.00	67.53	100.00	81.25	77.34	100	100	0	94.59
	DÉFICIT	0.00	0.00	0.00	32.47	0.00	18.75	22.66	0.00	0.00	100.00	5.41
02	01	63.59	93.06	90.34	17.17	100.00	12.97	12.22	56	97	0	69.50
	DÉFICIT	36.41	6.94	9.66	82.83	0.00	87.03	87.78	44.00	3.00	100.00	30.50
	02	85.53	89.04	85.67	19.37	100.00	17.19	16.80	60	92	0	71.89
	DÉFICIT	14.47	10.96	14.33	80.63	0.00	82.81	83.20	40.00	8.00	100.00	28.11
COBER-TURA		87.28	95.53	94.00	40.95	100.00	42.85	45.68	79.00	97.25	0	68.25
DÉFICIT		12.72	4.47	6.00	59.05	0.00	57.15	54.32	21.00	2.75	100.00	31.75

PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CHICAN												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
ZONA	SECTOR 01	RED DE ALCANTARILLADO	RED DE AGUA POTABLE	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS	BORDILLOS	RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	RED TELEFÓNICA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01	COBERTURA	45.17	85.41	83.64	13.66	100.00	14.3	38.7	54.00	77.00	0.00	51.19
	DÉFICIT	54.83	14.59	16.36	86.34	0.00	85.70	61.30	46.00	33.00	100.00	48.81

PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE BULÁN												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
ZONA	SECTOR 01	RED DE ALCANTARILLADO	RED DE AGUA POTABLE	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS	BORDILLOS	RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	RED TELEFÓNICA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01	COBERTURA	0.00	72.93	84	9	100	0.37	26.08	76.00	85.81	45.44	49.96
	DEFICIT	100	27.07	16	91	0	99.63	73.92	24	14.19	54.56	50.04

PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE GUARAINAG												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
ZONA	SECTOR	RED DE ALCANTARILLADO	RED DE AGUA POTABLE	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS	BORDILLOS	RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	RED TELEFÓNICA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01	COBERTURA	47.21	77.59	74.00	18.61	100.00	5.00	10.60	55.00	92.00	0.00	48
	DÉFICIT	52.79	22.41	26.00	81.39	0.00	95.00	89.40	45.00	8.00	100.00	52

PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN CRISTÓBAL												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
ZONA	SECTOR	RED DE ALCANTARILLADO	RED DE AGUA POTABLE	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS	BORDILLOS	RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	RED TELEFÓNICA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01	COBERTURA	54.41	60.01	68.61	5.83	100.00	12.88	18.88	65.95	91.29	0.00	47.79
	DÉFICIT	45.59	39.99	31.39	94.17	0.00	87.12	81.12	34.05	8.71	100.00	52.21

PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TOMBAMBA												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
ZONA	SECTOR	RED DE ALCANTARILLADO	RED DE AGUA POTABLE	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS	BORDILLOS	RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	RED TELEFÓNICA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01	COBERTURA	47.21	77.59	74.00	18.61	100.00	5.00	10.60	55.00	92.00	0.00	48.00
	DÉFICIT	52.79	22.41	26.00	81.39	0.00	95.00	89.40	45.00	8.00	100.00	52.00

10 - Viernes 22 de diciembre de 2017 Edición Especial N° 156 - Registro Oficial

PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE DUG DUG												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
ZONA	SECTOR	RED DE ALCANTARILLADO	RED DE AGUA POTABLE	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS	BORDILLOS	RED TELEFÓNICA	RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01	COBERTURA	65.31	70.82	68.05	21.11	100.00	0.00	71.60	98.60	56.82	0.00	55.23
	DÉFICIT	34.69	29.18	31.95	78.89	0.00	100.00	28.40	1.40	43.18	100.00	45.23

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA PAUTE				
VALOR DEL SUELO URBANO PARROQUIA DE PAUTE				
MANZANA	SECTOR HOMOGÉNEO	SECTOR DE VALORACIÓN	VALORACIÓN ACTUAL	
			VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
50010101	S2	S2V3	32	67
50010102	S2	S2V4	32	67
50010103	S2	S2V3	32	67
50010104	S2	S2V3	32	67
50010105	S2	S2V1	42.87	145
50010106	S2	S2V1	42.87	145
50010107	S2	S2V3	32	67
50010108	S2	S2V2	167	194
50010109	S2	S2V2J1	99.5	130.5
50010110	S2	S2V2J1	99.5	130.5
50010111	S2	S2V2J1	99.5	130.5
50010112	S2	S2V2	167	194

Registro Oficial - Edición Especial N° 156 Viernes 22 de diciembre de 2017 - 11

50010113	S2	S2V2	167	194
50010201	S3	S3V4	189	227
50010301	S3	S3V2J1	189	291
50010302	S3	53V2J1	189	291
50010303	S3	S3V3	189	227
50010304	S3	53V3	189	227
50010305	S3	S3V3	189	227
50010306	S3	S3V3	189	227
50010307	S3	S3V3	189	227
50010308	S3	S3V3	189	227
50010309	S3	S3V3	189	227
50010310	S3	S3V3	189	227
50010311	S3	S3V3	189	227
50010312	S3	S3V2J2	187	317
50010313	S3	S3V3	189	227
50010314	S3	S3V3	189	227
50010315	S3	S3V3	100	140
50010316	S3	S3V3	189	227
50010317	S3	S3V3	187	227
50010318	S3	S3V3	187	227
50010319	S3	S3V3	189	227
50010320	S3	S3V2J2	187	317
50010321	S3	S3V2J2	180	300
50010322	S3	S3V3	189	227
50010323	S3	S3V3	189	227
50010324	S3	S3V3	189	227
50010325	S3	S3V3	189	227
50010326	S3	S3V3	189	227
50010327	S3	S3V2J2	180	300
50010328	53	S3V2J2	180	300
50010329	S3	S3V2J1	189	291
50010330	S3	S3V3	189	227
50010331	S3	S3V3	189	227
50010332	S3	S3V3	189	227
50010401	S3	S3V1J2	154	175
50010402	S3	S3V1J2	154	175
50010403	S3	S3V1J4	205	299
50010404	S3	S3V2J2	187	317
50010405	S3	53V2J2	187	317

12 - Viernes 22 de diciembre de 2017 Edición Especial N° 156 - Registro Oficial

50010406	S3	53V2J2	187	317
50010407	S3	S3V2J1	189	291
50010408	S3	S3V2J2	187	317
50010409	S3	S3V2J2	187	317
50010410	S3	S3V2J2	187	317
50010411	S3	S3V2J2	187	317
50010412	S3	S3V2J2	187	317
50010413	53	S3V1J2	154	175
50010414	S3	S3V1J4	205	299
50010415	S3	S3V2J2	187	317
50010416	S3	S3V2J2	187	317
50010417	S3	S3V2J2	180	300
50010418	S3	S3V2J2	180	300
50010419	\$3	53V2J2	180	300
50010420	S3	53V2J2	180	300
50010421	S3	S3V1J3	205	299
50010422	S3	S3V1J3	205	299
50010423	S3	S3V1J3	205	299
50010424	S3	S3V1J2	154	175
50010425	S3	S3V1J2	154	175
50010426	S3	S3V1J2	154	175
50010427	S3	S3V1J2	154	175
50010428	S3	53V1J2	154	175
50010429	S3	S3V1J3	205	299
50010430	S3	S3V1J3	205	299
50010431	53	53V2J1	189	291
50010432	S3	S3V2J1	189	291
50010433	S3	S3V2J1	189	291
50010434	S3	53V2J2	187	317
50010435	S3	S3V1J2	154	175
50010436	S3	S3V1J2	154	175
50020101	31	S1V5	22.72	36
50020102	SI	S1V5	22.72	36
50020103	Sí	S1V5	22.72	36
50020104	SI	S1V5	22.72	36
50020105	SI	S1V5	22.72	36
50020106	SI	S1V5	22.72	36
50020107	SI	S1V5	22.72	36
50020108	SI	51V5	22.72	36

Registro Oficial - Edición Especial N° 156 Viernes 22 de diciembre de 2017 - 13

50020109	S1	S1V3J1	66	116
50020110	S1	S1V3J1	66	116
50020111	S1	S1V3J1	66	116
50020112	S1	S1V2J1	74	99
50020113	S1	S1V2J1	74	99
50020114	S1	S1V2J1	74	99
50020201	S3	S3V1J2	154	175
50020202	S3	S3VU2	154	175
50020203	S3	S3V1J2	154	175
50020204	S3	S3V1J5	191	256
50020205	S5	S5V1	55.32	104.37
50020206	S5	S5V1	55.32	104.37
50020207	S5	S5V1	55.32	104.37
50020208	S5	S5V1	55.32	104.37
50020209	S5	S5V1	55.32	104.37
50020210	S5	S5V1	55.32	104.37
50020211	S5	S5V1	55.32	104.37
50020212	S3	S3V1J5	191	256
50020213	S7	S7V3	21.17	55.69
50020214	S7	S7V3	21.17	55.69
50020215	S7	S7V3	21.17	55.69
50020216	S7	S7V2	54,6	122.84
50020217	S7	S7V2	54.6	122.84
50020218	S7	S7V2	54.6	122.84
50020219	S7	S7V2	54.6	122.84
50020220	S7	S7V2	54.6	122.84
50020221	S7	S7V3	21.17	55.69
50020301	S3	S3V1J5	191	256
50020302	S3	S3V3	189	227
50020303	S3	S3V3	189	227
50020304	S3	S3V3	189	227
50020305	S3	S3V3	189	227
50020306	S6	S6V1	101	180.66
50020307	S6	S6V1	101	180.66
50020308	S6	S6V1	101	180.66
50020309	S6	S6V1	101	180.66
50020310	S6	S6V1	101	180.66
50020311	S6	S6V1	101	180.66
50020312	S6	S6V1	101	180.66

14 - Viernes 22 de diciembre de 2017 Edición Especial N° 156 - Registro Oficial

50020313	S6	S6V1	101	180.66
50020314	S6	S6V1	101	180.66
50020315	S6	S6V1	101	180.66
50020316	S6	S6V1	101	180.66
50020317	S6	S6V1	101	180.66
50020318	S6	S6V1	101	180.66
50020319	S6	S6V1	101	180.65
50020320	S6	S6V1	101	130.66
50020321	S6	S6V1	101	180.66
50020322	S6	S6V1	101	180.66
50020323	S6	S6V1	101	180.66
50020324	S6	S6V1	101	180.66
50020325	S6	S6V1	101	180.66
50020326	S6	S6V1	101	180.66
50020327	S6	S6V1	101	180.66
50020328	S6	S6V1	101	180.66
50020329	S6	S6V1	101	180.66
50020330	S6	S6V1	101	180.66
50020331	S6	S6V1	101	180.66
50020332	S6	S6V1	101	180.66
50020333	S6	S6V1	101	180.66
50020334	S6	S6V1	101	180.66
50020335	S6	S6V1	101	180.66
50020401	S6	S6V2	66.52	114.22
50020402	S6	S6V2	66.52	114.22
50020403	S6	S6V2	66.52	114.22
50020404	S6	S6V2	66.52	114.22
50020405	S6	S6V2	66.52	114.22
50020406	S6	S6V2	66.52	114.22
50020407	S6	S6V2	66.52	114.22
50020408	S6	S6V2	66.52	114.22
50020409	S6	S6V2	66.52	114.22
50020410	S6	S6V2	66.52	114.22
50020411	S6	S6V2	66.52	114.22
50020412	S6	S6V2	66.52	114.22
50020413	S6	S6V2	66.52	114.22
50020414	S6	S6V2	66.52	114.22
50020415	S6	S6V2	66.52	114.22
50020416	S6	S6V2	66.52	114.22

Registro Oficial - Edición Especial N° 156 Viernes 22 de diciembre de 2017 - 15

50020417	S6	S6V2	66.52	114.22
50020418	S6	S6V3	169.22	205.26
50020419	S6	S6V3	169.22	205.26
50020420	S6	S6V3	169.22	205.26
50020421	S6	S6V2	66.52	114.22
50020422	S6	S6V2	66.52	114.22
50020423	S6	S6V2	66.52	114.22
50020424	S6	S6V2	66.52	114.22
50020425	S6	S6V2	66.52	114.22
50020426	S6	S6V2	66.52	114.22
50020427	S6	S6V2	66.52	114.22
50020428	S6	S6V2	66.52	114.22
50030101	S7	S7V3	21.17	55.69
50030201	S8	5SV1	84.46	110.01
50030202	S8	SSV1	84.46	110.01
50030203	S8	58V1	84.46	110.01
50030204	S8	S8V1	84.46	110.01
50030205	S8	S8V1	84.46	110.01
50030206	S8	S8V1	84,46	110.01
50030207	S8	S8V1	84.46	110.01
50030208	S8	58V1	84.46	110.01
50030209	S8	S8V1	84.46	110.01
50030210	S8	S3V1	84.46	110.01
50030211	S8	S8V1	84.46	110.01
50030212	S8	S8V1	34.46	110.01
50030301	S8	5SV1	84.46	110.01
50030302	S8	S8V1	84.46	110.01
50030401	S8	S8V3	61.64	80.62
50030402	S8	S8V3	61.64	80.62
50030403	S8	S8V4	60.23	70.97
50030404	S8	S8V5	60.23	70.97
50030501	S8	S8V3	61.64	80.62
50030502	S8	SSV3	61.64	80.62
50030503	S8	S8V3	61.64	80.62
50030504	S8	S8V3	61.64	80.62
50030505	S8	S8V2	46.55	53.52
50030506	S8	S3V2	46.55	53.52
50030507	S8	S8V4	60.23	70.97
50030508	S8	S8V4	60.23	70.97

16 - Viernes 22 de diciembre de 2017 Edición Especial N° 156 - Registro Oficial

50030509	S8	S8V4	60.23	70.97
50030510	S8	S8V4	60.23	70.97
50030511	SS	S8V4	60.23	70.97
50030512	S8	S8V4	60.23	70.97
50030513	S8	S8V4	60.23	70.97
50030514	S8	S8V4	60.23	70.97
50030515	S8	S8V6	48.6	70.97
50030516	S8	S8V6	48.6	70.97
50030517	S8	S8V6	48.6	70.97
50030518	S8	S8V4	60.23	70.97
50040101	S4	S4V1	22.97	32.58
50040102	S4	S4V1	22.97	32.58
50040103	S4	S4V1	22.97	32.58
50040104	S4	S4V1	22.97	32.58
50040105	S4	S4V1	22.97	32.58
50040106	S4	S4V1	22.97	32.58
50040107	S4	S4V2	11.51	22.09
50040108	S4	S4V2	11.51	22.09
50040109	S4	S4V2	11.51	22.09
50040110	S4	S4V2	11.51	22.09
50040111	S4	S4V3	7.74	19.38
50040112	S4	S4V2	11.51	22.09
50040113	S4	S4V3	7.74	19.38
50040114	S9	S9V1	9.92	19.38
50040115	S9	S9V1	9.92	19.38
50040116	S9	S9V1	9.92	19.38

VALOR M2 ÁREA URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL CABO				
VALOR DEL SUELO URBANO - CABECERA PARROQUIAL DE EL CABO				
MANZANA	SECTOR HOMOGÉNEO	SECTOR DE VALORACIÓN	VALORACIÓN ACTUAL	
			VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
54010101	S1	S2V1	38.59	73.01
54010102	S1	S2V1	38.59	73.01
54010103	S1	S2V1	38.59	73.01
54010104	S1	S2V1	38.59	73.01
54010105	S1	S2V1	38.59	73.01

Registro Oficial - Edición Especial N° 156 Viernes 22 de diciembre de 2017 - 17

54020101	S2	S1V1	75.98	85.45
54020102	S2	S1V1	75.98	85.45
54020103	S2	S1V1	75.98	85.45
54020104	S2	S1V1	75.98	85.45
54020105	S2	S1V1	75.98	85.45
54020106	S2	S1V3	21.62	59.21
54020107	S2	S1V3	21.62	59.21
54020108	S2	S1V3	21.62	59.21
54020109	S2	S1V3	21.62	59.21
54020110	S2	S1V3	21.62	59.21
54020111	S2	S1V3	21.62	59.21
54020112	S2	S1V3	21.62	59.21
54020113	S2	S1V3	21.62	59.21
54020114	S2	S1V3	21.62	59.21
54020115	S2	S1V3	21.62	59.21
54020116	S2	S1V3	21.62	59.21
54020117	S2	S1V3	21.62	59.21
54020118	S2	S1V3	21.62	59.21
54020119	S2	S1V3	21.62	59.21
54020120	S2	S1V3	21.62	59.21
54020121	S2	S1V3	21.62	59.21
54020122	S2	S1V3	21.62	59.21
54020123	S2	S1V3	21.62	59.21
54020124	S2	S1V3	21.62	59.21
54020125	S2	S1V3	21.62	59.21
54020126	S2	S1V3	21.62	59.21
54020127	S2	S1V3	21.62	59.21
54020128	S2	S1V3	21.62	59.21
54020129	S2	S1V3	21.62	59.21
54020201	S2	S1V1	75.98	85.45
54020202	S2	S1V1	75.98	85.45
54020203	S2	S1V3	21.62	59.21
54020206	S2	S1V3	21.62	59.21
54020301	S3	S1V1	75.98	85.45
54020302	S3	S1V1	75.98	85.45
54020303	S3	S1V1	75.98	85.45
54020304	S3	S1V1	75.98	85.45
54020305	S3	S1V1	75.98	85.45

18 - Viernes 22 de diciembre de 2017 Edición Especial N° 156 - Registro Oficial

54020306	S3	S1V2	40.45	61.62
54020307	S3	S1V2	40.45	61.62
54020308	S3	S1V2	40.45	61.62
54020309	S3	S1V3	21.62	59.21
54020310	S3	S1V3	21.62	59.21
54020311	S3	S1V3	21.62	59.21
54020312	S3	S1V2	40.45	61.62
54020313	S3	S1V2	40.45	61.62
54020314	S3	S1V2	40.45	61.62
54020315	S3	S1V2	40.45	61.62
54020316	S3	S1V3	21.62	59.21
54020317	S3	S1V3	21.62	59.21
54020318	S3	S1V3	21.62	59.21
54020319	S3	S1V3	21.62	59.21
54020320	S3	S1V3	21.62	59.21
54020321	S3	S1V3	21.62	59.21
54020322	S3	S1V3	21.62	59.21
54020323	S3	S1V3	21.62	59.21
54020324	S3	S1V3	21.62	59.21
54020325	S3	S1V3	21.62	59.21
54020326	S3	S1V3	21.62	59.21
54020327	S3	S1V3	21.62	59.21
54020328	S3	S1V3	21.62	59.21
54020329	S3	S1V3	21.62	59.21
54020330	S3	S1V3	21.62	59.21
54020401	S3	S1V1	75.98	85.45
54020402	S3	S1V1	75.98	85.45
54020403	S3	S1V3	21.62	59.21
54020407	S3	S1V2	40.45	61.62
54020408	S3	S1V3	21.62	59.21
54020409	S3	S1V3	21.62	59.21
54020410	S3	S1V3	21.62	59.21
54020411	S3	S1V3	21.62	59.21
54020412	S3	S1V3	21.62	59.21
54020413	S3	S1V3	21.62	59.21
54020414	S3	S1V3	21.62	59.21
54020415	S3	S1V3	21.62	59.21
54020416	S3	S1V3	21.62	59.21

54020417	S3	S1V3	21.62	59.21
----------	----	------	-------	-------

VALOR M2 ÁREA URBANA CABECERA PARROQUIAL CHICAN				
VALOR DEL SUELO				
COD_MANZ	SECT_HOM	SECT VAL	Valor Min.	Valor Max.
53010101	S2	S2V2	18.37	28.71
53010102	S2	S2V2	18.37	28.71
53010103	S2	S2V2	18.37	28.71
53010104	S2	S2V2	18.37	28.71
53010105	S1	S2V2	18.37	28.71
53010106	S1	S2V2	18.37	28.71
53010107	S1	S3V1	6.89	12.96
53010108	S1	S1V1	18.37	28.71
53010109	S1	S1V1	18.37	28.71
53010110	S1	S1V1	18.37	28.71
53010111	S1	S1V1	18.37	28.71
53010112	S1	S1V1	18.37	28.71
53010113	S1	S1V1	18.37	28.71
53010114	S3	S3V1	6.89	12.96
53010115	S3	S3V1	6.89	12.96
53020101	S2	S2V1	10	17.2
53020102	S2	S2V1	10	17.2
53020103	S2	S2V1	10	17.2
53020104	S2	S2V1	10	17.2
53020105	S2	S2V1	10	17.2
53020106	S2	S2V1	10	17.2
53020107	S2	S2V1	10	17.2
53020108	S1	S2V1	10	17.2
53020109	S1	S1V2	10	17.2
53020110	S1	S1V2	10	17.2
53020111	S1	S1V1	18,37	28.71
53020112	S1	S1V1	18.37	28.71
53020113	S1	S1V1	18.37	28.71
53020114	S1	S1V2	10	17.2

53020115	S1	S1V2	10	17.2
53020116	S1	S1V2	10	17.2
53020117	S1	S1V2	10	17.2
53020118	S1	S1V1	18.37	28.71
53020119	S3	S3V1	6.89	12.96
53020120	S3	S3V1	6.89	12.96
53020121	S3	S3V1	6.89	12.96
53020122	S3	S3V1	6.89	12.96
53020123	S3	S3V1	10	17.2
53020124	S3	S3V1	10	17.2
53020125	S3	S3V1	10	17.2

VALOR M2 ÁREA URBANA CABECERA PARROQUIAL DE BULAN				
VALOR DEL SUELO-CABECERA PARROQUIAL DE BULAN				
MANZANA	SECTOR HOMOGÉNEO	SECTOR DE VALORACIÓN	V_MINIMO	V_MÁXIMO
52010101	S2	S2V1	4,5	S
52010102	S1	S1V1	8.05	12.97
52010103	S2	S2V1	4.5	8
52010104	S2	S2V1	4.5	8
52010105	S1	S1V1	8.05	12.97
52010106	S2	S2V1	4.5	S
52010107	S2	S2V1	4.5	8
52010108	S2	S2V1	4.5	8

VALOR M2 ÁREA URBANA CABECERA PARROQUIAL GUARAINAG				
VALOR DEL SUELO				
COD_MANZ	SECT_HOM	SECT_VAL	Valor Min.	Valor Max.
56010101	S3	S2V1	4	6.21
56010102	S3	S2V1	4	6.21
56010103	S3	S2V1	4	6.21
56010104	S3	S2V1	4	6.21
56010105	S2	S1V1	12	15.08
56010106	S1	S1V1	12	15.08
56010107	S1	S1V1	12	15.08

56010108	S1	S1V1	12	15.08
56010109	S3	S2V1	4	6.21
56010110	S3	S1V1	12	15.08
56010111	S1	S1V1	12	15.08
56010112	S1	S1V1	12	15.08
56010113	S1	S1V1	12	15.08
56010114	S2	S1V1	12	15.08
56010115	S2	S1V1	12	15.08
56010116	S1	S1V1	12	15.08
56010117	S3	S2V1	4	6.21
56010118	S2	S3V1	4	6.21
56010119	S2	S3V1	4	6.21
56010120	S2	S3V1	4	6.21
56010121	S2	S3V1	4	6.21
56010122	S2	S3V1	4	6.21
56010123	S2	S3V1	4	6.21
56010124	S2	S3V1	4	6.21
56010125	S2	S3V1	4	6.21

VALOR M2 ÁREA URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN CRISTÓBAL				
VALOR DEL SUELO URBANO • CABECERA PARROQUIAL DE SAN CRISTÓBAL				
MANZANA	SECTOR HOMOGÉNEO	SECTOR DE VALORACIÓN	VALORACIÓN ACTUAL	
			VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
59010101	S3	S3V1	5.05	8.49
59010102	S3	S3V1	5.05	8.49
59010103	S1	S1V1	5.8	7.62
59010104	S2	S2V1	5.32	8.32
59010105	S2	S2V1	5.32	8.32
59010106	S1	S1V1	5.8	7.62
59010107	S1	S1V1	5.8	7.62
59010108	S3	S3V1	5.05	8.49
59010109	S2	S2V1	5.32	8.32
59010110	S2	S2V1	5.32	8.32
59010111	S2	S2V1	5.32	8.32

VALOR M2 ÁREA URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TOMBAMBA				
VALOR DEL SUELO URBANO - CABECERA PARROQUIAL DE TOMBAMBA				
MANZANA	SECTOR HOMOGÉNEO	SECTOR DE VALORACIÓN	V_MINIMO	V_MÁXIMO
61010101	S2	S2V1	19.93	22.31
61010102	S3	S2V2	7.82	34,35
61010103	S3	S2V2	7.82	34.35
61010104	S2	S2V2	7.82	34.35
61010105	S1	S1V1	21.03	47.81
61010106	S1	S1V1	21.03	47.81
61010107	S2	S1V1	21.03	47.81
61010108	S2	S1V1	21,03	47.81
61010109	S3	S1V1	21.03	47.81
61010110	S2	S1V1	21.03	47.81
61010111	S3	S1V2	27.81	42.8
61010112	S3	S1V2	27.81	42.8

VALOR M2 ÁREA URBANA CABECERA PARROQUIAL DUGDUG				
VALOR DEL SUELO				
COD_MANZ	SECT_HOM	SECT_VAL	Valor Min.	Valor Max.
62010101	S2	S2V2	9.49	12.36
62010102	S2	S2V2	9.49	12.36
62010110	S2	S2V2	9.49	12.36
62010111	S1	S1V1	36.01	62.92
62010112	S1	S1V1	36.01	62.92
62010113	S1	S1V1	36.01	62.92
62010114	S1	S1V1	36.01	62.92
62010115	S1	S1V1	36.01	62.92
62010116	S1	S1V1	36.01	62.92
62010117	S1	S1V1	36.01	62.92
62010118	S1	S1V1	36.01	62.92
62010119	S2	S2V1	23	37.64

62010120	S1	S1V1	36.01	62.92
62010121	S1	S1V1	36.01	62.92
62010122	S2	S2V2	9.49	12.36
62010123	S1	S1V1	36.01	62.9
62010124	S1	S1V1	36.01	62.9
62010125	S1	S1V1	36.01	62.9
62010126	S2	S2V1	23	37.64
62010127	S2	S2V2	9.49	12.36
62010128	S2	S2V2	9.49	12.36
62010129	S2	S2V2	9.49	12.36
62010130	S2	S2V2	9.49	12.36

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.

- **Coefficiente de corrección por tipo de suelo**

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Seco	1
2	Cenagoso	0.90
3	Inundable	0.65
4	Inestable	0.75
5	Suelo no urbanizable	0.7

- **Coefficiente de corrección por uso de suelo**

USO	NOMBRE	FACTOR
1.1	Sin edificaciones/vacantes	1.2
1.2	Edif. No habitada	1.05
1.3	Edif. En construcción	0.95
1.4	Botadero de basura de uso público	1.25
2.0	Usos no urbanos (agrícola, minas, etc)	1.25

3.0	Industrias, manufactura, artesanías	1.15
4.0	Instalaciones de infraestructura (agua y eléctric)	1.05
5.0	Vivienda	0,9
6.0	Comercio	1.1
7.0	Comunicaciones (teléfono, correo, aerop.)	1.05
8.0	Establecimientos financieros	1.15
9.1	Administración pública y defensa	1
9.3	Serv. Sociales y comunales	1
9.4	Diversión y esparcimiento (cine, piscina, etc)	1.1
9.5	Serv. Personales (zapat, mecan, etc.	1.15
97	Equipamiento comunal (parque, merc, etc)	0.95
10	Otros	1

- Coeficiente de corrección por relieve del Lote

Código	Nombre	Factor
1	Plano	1
2	Ondulado	0.9
3	Accidentado	0.5
4	Quebrado	0,7
5	Inclinado +50%	0.40
6	Inclinado +70%	0.25

- Coeficientes de corrección por uso específico de suelo

USO	DETALLÉ USO	NOMBRE	FACTOR
1.1	01	Sin edificación	0,8
1.1	02	Lote Baldío	0,8
1.1	03	Lotes Vacantes	1.15
1.2	01	Abandonada	0.9
1.2	02	Desalojada	0.9
1.2	03	No Habitada	0.9
1.3	01	En construcción	0.94
1.4	01	Botadero de basura	0.96
1.4	02	Botadero de desechos sólidos	0.96
10	01	Usos especiales	1.2
2.0	01	Uso agrícola	1
2.0	02	Mina	2.8
2.0	03	Cultivos	1.1
2.0	04	Bosques	1
2.0	05	Criaderos	1.1
2.0	06	GANADERO	1.3

2.0	07	AVÍCOLA	1.3
2.0	08	PISCÍCOLA	1.3
2.0	09	Florícola	1.3
3.0	01	Industria	1.9
3.0	02	Manufactura	1.12
3.0	03	Artesanías	0.9
3.0	04	Ropa textiles y cueros	1.15
3.0	05	INSUMOS DE CONSTRUCCIÓN	1.3
3.0	06	Florícola	1.5
3.0	07	IND. Y PRODUCTOS DE LA MADERA	1.4
3.0	08	IND. METÁLICAS BÁSICAS	2
4.0	01	Tanques	1
4.0	02	Otros	1.1
4.0	03	Plantas eléctricas	0.9
4.0	04	Plantas de agua	9
5.0	01	Vivienda	1.2
5.0	02	Multifamiliar	1.1
5.0	03	Arriendo	1
5.0	04	Sede Sindicato Organizaciones Privadas	1
5.0	05	Albergue	1.1
6.0	06	Finca Vacacional	1.25
6.0	01	Comercio	1.3
6.0	02	Hoteles y hosterías	1.3
6.0	03	Pensiones y residenciales	1.25
6.0	04	Moteles	1.25
6.0	05	Gasolinera:	1.8
6.0	06	Distribución de gas	1.3
6.0	07	Materiales	1.15
6.0	08	Ferreterías	1.3
6.0	09	Abonos, balanceados, semillas	1.15
6.0	10	ALIMENTOS Y CONSERVAS	1.1
6.0	11	ENSAMBLAJES Y ACCESORIOS	1.1
6.0	12	RESTAURANTE	1.3
6.0	13	AGENCIA DE TURISMO	1.3
6.0	14	ABARROTES-TIENDA	1.3
6.0	15	VENTAS DE MUEBLES Y ACCESORIOS	1.3
6.0	16	ELECTRODOMÉSTICOS VENTA	1.3
6.0	17	VEHÍCULOS Y ACCESORIOS	1.4
6.0	18	PAPELERÍAS Y BAZARES	1.2
6.0	19	COMERCIO POR MAYOR	1.5
7.0	01	Teléfonos	1
7.0	02	Correos	1
7.0	03	Aeropuertos	1.8
7.0	04	Central telefónica	1
8.0	01	Bancos	1.8
8.0	02	Cooperativa	1.5
9.1	01	Municipio	1
9.1	02	SALÓN SOCIAL	1.6
9.1	03	Mercado público	0.9
9.1	04	Mercado Ganado	0.9
9.1	05	Carnal	0.9

9.1	06	Centro exposiciones	0.9
9.1	07	Gestión	1
9.1	08	Administración pública	0.9
9.1	09	Administración religiosa	1
9.1	10	INNFA	0.9
9.3	01	Servicios comunales	0.9
9.3	02	Culturales	1
9.3	03	Museos	0.9
9.3	04	Cultos y afines	0.9
9.3	05	Cementerios	0.9
9.3	06	Socio asistencial	0.9
9.3	07	CENTRO AGRÍCOLA	1
9.3	08	INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA	0.9
9.3	09	ASOCIACIONES COMERCIALES/PROFESIONALES	0.9
9.3	10	OTROS SERVICIOS SOCIALES	0.9
9.4	01	Prostíbulos	1.8
9.4	02	Deportes y recreación	0.9
9.4	03	Estadios	0.9
9.4	05	Coliseos y canchas	0.9
9.4	06	Piscinas y afinas	0.9
9.4	07	Galleras	1.2
9.4	08	Juegos bajo techo	1.15
9.4	09	Discotecas, clubs	1.2
9.4	10	Cines teatros	0.8
9.4	11	OTROS SERVICIOS DIVERSIÓN	1.1
9.5	01	Garajes y estacionamientos	1
9.5	02	Bares, cantinas, heladerías	1.15
9.5	03	Restaurantes	1.15
9.5	05	Picanterías y oíros	1.15
9.5	00	Servicios profesionales	1.15
9.5	07	Mecánica	1.15
9.5	08	Carpintería	1.15
9.5	09	Salón de belleza, masajes	1.15
9.5	10	Boticas y farmacias	1.15
9.5	11	Bazares	1.15
9.5	12	Librerías y papelerías	1.15
9.5	13	Ópticas	1.15
9.5	14	Funerarias	1.15
9.5	15	SERVICIOS DE REPARACIÓN	1
9.5	16	LAVANDERÍAS Y AFINES	1
9.7	01	Equip. Comunal	0.9
9.7	02	Educativos y afines	0.9
9.7	03	Hospitales y afines	0.9
9.7	04	Parques y plazas	0.8
9.7	05	Áreas verdes	0.8
9.7	06	Bibliotecas	0.8
9.7	07	Casa comunal	0.8
9.7	08	CLÍNICAS	1.7

• **Coefficientes de corrección por tipo de acceso al Lote**

Código	Nombre	factor
1	No Tiene	0.88
2	Tierra	0.9
3	Lastre	0.92
4	Adoquin/Adocreto	1
5	Asfalto	0.98
6	Hormigón Hidráulico	1
7	Otro	0.95

• **Coefficientes de corrección por tamaño del Lote**

id	Desde (m2)	Hasta (m2)	factor
1	0	100	1.15
2	100.01	1000	1
3	1000.01	5000	0.85
4	5000.01	10000	0.75
5	10000	30000	0.65
6	30000	50000	0.55
7	50000	100000	0.45
8	100000	500000	0.35
9	500000	1000000	0.2
10	1000000	1.00E+12	0.12

• **Coefficiente de corrección por forma del Lote**

Factor dinámico que se genera el momento del cálculo de avalúo, y que se resumen en el factor Frente-Fondo (Relación de Frente vs el Fondo del Lote comparado con la forma del sector en el cual está emplazado).

- Coeficientes de corrección por aceras de Lote

Código	Nombre	factor
1	No tiene Aceras	0.96
2	Cemento	1
3	Adocreto	1.1
4	Cerámica	1.2
5	Piedra	1
6	Otro Material	0.97

- Coeficientes de corrección por servicios de Agua

Código	Nombre	Factor
1	No tiene	0.88
2	Llave Pública	0.92
3	Carro Cisterna	0.92
4	Pozo Vertiente	0.89
5	Río Canal	0.9
6	Red Pública Tratada	1.1
7	Red Pública Entubada	1

- Coeficientes de corrección por servicios de Alcantarillado

Código	Nombre	Factor
1	No tiene	0.73
2	A cielo abierto	0.7
3	Río o Quebrada	0.7
4	Red Pública	1
5	Pozo Séptico	0.9
6	Otro	0.7

- Coeficientes de corrección por servicios de energía eléctrica

Código	Nombre	Factor
1	No tiene	0.93
2	Planta Propia	0.96
3	Red Pública	1

- Coeficientes de corrección por servicios de alumbrado público

Código	Nombre	Factor
1	No tiene	0.93
2	Tiene	1

- Coeficiente de corrección por servicios de recolección de basura

Código	Nombre	Factor
1	No tiene	0.96
2	Tiene Permanente	1
3	Tiene Ocasional	0.98

- Coeficiente de corrección por implantación

Código	Nombre	Factor
1	Continua sin Retiro	1
2	Continua con Retiro	1
3	Continua Con Portal	1.05
4	Aislada sin retiro	0.96
5	Aislada con retiro	0.95
6	Otro	0.93
7	Aislada	1
8	Pareada	1
9	Aislada o Pareada	1
10	Propiedad horizontal	1
11	Adosada	1
12	Sin implantación	2

- Coeficiente de corrección por localización en la manzana

Código	Nombre	Factor
1	Esquinero	1.1
2	Intermedio	1
3	Interior	0.4
4	En Callejón	0.75
5	En Cabecera	1.15
6	Bifrontal	1.2
7	Manzanero	1.3

- Coeficiente de corrección por topografía

Código	Nombre	Factor
1	A Nivel	1
2	Sobre Nivel	0.96
3	Bajo Nivel	0.91
	Escarpado hacia arriba	0.85
5	Escarpado hacia abajo	0.82
6	Sin Información	1

- Coeficiente de corrección por servicio de transporte

Código	Nombre	Factor
1	No tiene transporte Publico	0.96
2	Si tiene transporte Publico	1
3	OCASIONAL	0.98

- Coeficiente de corrección por servicio de internet

Código	Nombre	Factor
1	No tiene internet	0.95
2	Tiene Internet público	0.99
3	Tiene internet propio	1

- Coeficiente de corrección por servicio telefónico

Código	Nombre	Factor
1	No tiene Red Telefónica	0.93
2	Tiene Red Telefónica	1

• **Coefficiente de corrección por servicio de agua instalación domiciliaria**

Código	Nombre	Factor
1	No tiene	0,95
2	Si tiene	1

• **Coefficiente de corrección de Riesgos**

Código	Nombre	Factor
1	Ninguno	1
2	Zona inundable hasta 50%	0.6
3	Zona inundable +50%	0.35
4	Falla Geológica Leve	0.55
5	Falla Geológica Moderada	0.4
6	Falla Geológica Grave	0.1

CALCULO DEL AVALÚO FINAL DEL TERRENO

$$\text{VALOR_M2} = (\text{Vmax} - (\text{Vmax} - \text{Vmin})) / (\text{DT} \times \text{Dmax})$$

Vmax = Valor máximo de la manzana

Vmin= Valor mínimo de la manzana

Dmax= Distancia al eje de valor mayor

Dmin= Distancia al eje de valor menor

$$\text{DT} = \text{Dmax} + \text{Dmin}$$

$$\text{VALOR_BASE} = \text{VALOR_M2} \times \text{ÁREA TOTAL DEL PREDIO}$$

$$\text{FACTOR USO} = ((\sum (\text{FACTOR USO})) \times \% \text{ÁREA}) + (\sum (\text{FACTOR USO ESPECÍFICO}) \times \% \text{ÁREA}) / 2$$

$$\text{FACTOR SERVICIOS} = (\text{FACTOR VÍAS} + \text{FACTOR ACERAS} + \text{FACTOR ENERGÍA} + \text{FACTOR ALUMBRADO} + \text{FACTOR AGUA} + \text{FACTOR ALCANTARILLADO} + \text{FACTOR TELÉFONO} + \text{FACTOR BASURA}) / \text{NÚMERO DE FACTORES DE SERVICIOS}$$

$$\text{FACTOR LOTE FÍSICO} = (\text{FACTOR RELIEVE} + \text{FACTOR TOPOGRAFÍA} + \text{FACTOR IMPLANTACIÓN} + \text{FACTOR TIPO DE SUELO} + \text{FACTOR LOCALIZACIÓN}) / \text{NÚMERO DE FACTORES LOTE FÍSICO}$$

$$\text{FACTOR RELACIONES} = \text{FACTOR FRENTE FONDO} \times \text{FACTOR ÁREA}$$

El valor del terreno se determinará multiplicando el área por los factores de ajuste.

AVALUÓ TERRENO= VALOR BASE X (((FACTOR USO + FACTOR RELACIONES)/2) X FACTOR SERVICIOS X FACTOR LOTE FÍSICO X FACTOR TAMAÑO X FACTOR RIESGOS.

EDIFICACIONES EN URBANO RURAL

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con et carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.

En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.

En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet.

En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas.

Instalaciones especiales; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica., aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y perdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

Cod/Mat	Material	Valor	Fac. Vigas	Fac. Columnas	Fac. Paredes	Fac. Entrepiso	Fac. Cubierta	Fac. Acabados
01	No tiene	1.1	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
03	Adobe	15.4	0.96	1.008	1.26	1.44	1	1.08
04	Aluminio	53.47	1.152	1.2096	1.82	1.56	1.6	1.44
05	Asbesto-fibro cemento	32.538	0.9504	0.99792	1.4	1.2	1	1.5
06	Bahareque	24.2	1.056	1.1088	1.4	1.32	1	1.08
07	Baldosa	30.008	1.152	1.2096	1.82	1.56	1.4	1.44

Registro Oficial - Edición Especial N° 156 Viernes 22 de diciembre de 2017 – 33

09	Bloque	38.5	1.056	1.1088	1.5	1.464	1	1.2
12	Caña	7.7	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.26
10	Cemento	33	1.056	1.1088	1.38	1.5	1.25	1.32
13	Cerámica de pisos	36.3	1.248	1.3104	1.96	1.68	1.5	1.56
17	Hiero	44	1.152	1.2096	1.34	1.32	1.4	1.44
18	Hormigón Armado	71.5	1.152	1.15	1.6	1.5	1.45	1.44
20	Mampostería de ladrillo	44	1.152	1.2096	1.5	1.5	1.25	1.32
21	Madera	25.3	1.056	1.008	1.37	1.2	1	1.2
22	Paja/Palma	5.5	0.96	1.008	1.4	1.2	1	0.96
23	Parquet	18.37	1.248	1.3104	1.82	1.5	1	1.32
24	Piedra	30.8	1.152	1.2096	1.75	1.5	1.3	1.32
27	Teja	24.2	0.96	1.008	1.54	1.2	1.15	1.32
08	Tierra	11	0.96	1.008	1.26	1.2	1	1.08
29	Vinil	40.7	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.476
30	Yeso	11.792	0.96	1.008	1.4	1.32	1	1.344
31	Zinc	14.377	0.96	1.008	1.4	1.14	1.1	1.2
35	Otro	16.5	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
28	Teja vidriada	29.59	0.96	1.008	1.4	1.2	1.2	1.56
38	Plycent	16.885	0.96	1.008	1.4	1.44	1.3	1.56
39	Madera fina	37.4	1.248	1.3104	1.89	1.62	1.4	1.62
26	Teja Común	19.8	0.96	1.008	1.4	1.12	1.15	1.2
25	Tapial	19.8	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.32
40	Mármol	60.5	1.44	1.512	2.24	1.92	1.6	1.716
41	Duela	18.7	1.056	1.1088	1.75	1.5	1.2	1.5
42	Tabla	11	1.056	1.088	1.4	1.2	1	1.2
43	Hierro-Madera	30.8	1.248	1.26	1.68	1.44	1.2	1.5
44	Enrollable	37.4	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.38
45	Madera malla	26.4	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.1	1.26
46	Arena-cemento	22	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.1	1.32
47	Azulejo	36.3	0.96	1.008	1.75	1.5	1.3	1.464
48	Champeado	18.7	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.12
15	Fibra	93.5	1.92	2.016	2.8	2.4	2	1.848
49	Tejuelo	20.9	1.056	1.008	1.68	1.32	1.1	1.44
19	Hormigón Simple	66	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.2	1.2
50	Eternit	16.5	0.96	1.088	1.4	1.2	1.1	1.32
51	Plastico invernadero	3.3	0.5	0.98	0.98	0.98	1	1
52	Madera invernadero	2.2	1	1	1	1	1	1

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponde un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignara los índices de participación.

Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 45 % del valor y año original en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Corrección a aplicar para el avalúo de las edificaciones en el Cantón Paute, son los que constan en las tablas que siguen, los mismos que se aplicarán para cada caso específicos:

CUADROS CRITERIOS DE CORRECCIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Corrección 1: Instalaciones Sanitarias

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
01	No tiene	0.4
02	Pozo ciego	0.55
03	Aguas Servidas	0.8
04	Agua lluvias	0.9
05	Red Combinada	1

Corrección 2: Nro. De Baños

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene Baños	0.7
02	Tiene 1 baño	0.92
03	Tiene 2 baños	1
04	Tiene 3 baños	1.1
05	Tiene 4	1.3
06	MAS DE 4	1.5
07	MEDIO BAÑO	0.8
08	LETRINA	0.83
09	COMÚN	0.9

Corrección 3: Instalaciones Especiales

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene	1
02	Ascensor	3
03	Piscina	2.5
04	Sauna Turco	1.4
05	Barbacoa	1.2
06	Cancha de fútbol peq. (césped)	3.2
07	Cancha de indor cemento	2,4
08	Cancha de voleibol	2
09	Cancha de tenis	2.4

Corrección 4: Instalaciones Eléctricas

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene	0.8
02	Alambre exterior	0.93
03	Tubería exterior	0.96
04	Empotrados	1

De estos criterios los coeficientes de corrección serán de inmediato aplicación a cada uno de los pisos de la construcción, pero son coeficientes de segundo grado (tienen menor importancia que los de 1er grado)

FACTORES CONSTRUCCIONES DE 1ER GRADO

COEFICIENTES DE DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD (EDAD DE LAS EDIFICACIONES).

DESDE (AÑOS)	HASTA (AÑOS)	FACTOR
0	3	1
3	6	0.98
6	10	0.88
10	15	0.76
15	20	0,67
20	25	0.5
25	30	0.29

30	35	0.2
35 40	40	0.2
	50	0.2
Más de 50		0.2

COEFICIENTES DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Código	Nombre	Valor
01	Bueno	1
02	Regular	0.85
03	Malo	0.75
04	Obsoleto	0.45
05	En Construcción	0

FACTORES TERMINADOS

Código	Nombre	Valor
01	De Lujo	1.15
02	Muy Buenos	1
03	Normal	0.95
04	Regular	0.75
05		Malos
06	No Tiene	0.5

CALCULO DEL AVALUÓ DE US CONSTRUCCIÓN.

El avalúo comercial Individual de las edificaciones será realizado en base a la siguiente fórmula;

ValorM2Construccion= Sumatoria de valor de los materiales que forman la estructura.

Avalúo Piso construcción= (ValorM2Construccion * Área Plso)*Factor Tamaño * Factor Terminados

Avalúo Final Piso = (Avalúo Piso Construcción) * (((Factor Acabados + factor Instalaciones) / 2) * factor Estado)* depreciación

Avalúo Total Construcción= Sumatoria de Avalúos individuales de cada Piso

Artículo 28.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización** y otras leyes.

Artículo 29. - VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 30.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL- De acuerdo a la banda impositiva prevista en el Art. 504 del COOTAD, para el bienio 2018-2019 a efectos de determinar la cuantía el impuesto predial urbano se aplicará una tarifa que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (5 x 1000) del avalúo real.

Para la liquidación del valor del impuesto predial urbano (para avalúos individuales o acumulados) se considerarán las siguientes tarifas diferenciadas:

DE	HASTA	TARIFA
<120000	120000	CERO PUNTO TRESCIENTOS CINCO POR MIL (0.305*1000)
120000.01	180000	CERO PUNTO CUARENTA POR MIL (0.4*1000)
180000.01	280000	CERO PUNTO CINCUENTA POR MIL (0.5*1000)
280000.01	600000	CERO PUNTO SETENTA Y CINCO POR MIL (0.75*1000)
600000.01	>600000.01	UNO POR MIL (1*1000)

Artículo 31. - IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 32.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS- El recargo del dos por mil (27°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Artículo 33.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro

y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Artículo 34.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 35. - ZONAS URBANO MARGINALES- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 36.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 37.- REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TÍTULO

a) LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (del 50%) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de

Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 40% al 49%	60	30
Del 50% al 74%	70	35
Del 75% al 84%	80	40%
Del 85% al 100%	100%	50

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: "Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera."

Las solicitudes para exenciones, se receptorán hasta el 30 noviembre.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación y de su publicación en el Registro Oficial y en la página WEB de la Institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los títulos provisionales emitidos, hasta la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, se declaran como títulos definitivos.

Registro Oficial - Edición Especial N° 156 Viernes 22 de diciembre de 2017 - 39

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los 22 días de mes de noviembre del año de 2017.

f.) Dr. Helióth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute.

f.) Ab. Priscila Alba C, Secretaria (E) del Concejo Cantonal de Paute.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA que la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2018 -2019 DEL CANTÓN PAUTE."**; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones extraordinarias N° 23 y 24 de fechas 21 y 22 de Noviembre de 2017, respectivamente, fecha está última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 22 de Noviembre de 2017.

f.) Ab. Priscila Alba Confieras, Secretaria (E), Concejo Cantonal.

Paute, a los veinte y dos días del mes de Noviembre del año dos mil diez y siete, a las 17h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Priscila Alba Confieras, Secretaria (E), Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE:

a los veinte y dos días del mes de Noviembre del año dos mil diez y siete, siendo las diecisiete horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto está **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2018 -2019 DEL CANTÓN PAUTE."**; se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza. Cúmplase y Ejecútese. -

f.) Dr. Helióth Trelles Méndez, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Doctor Helióth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Priscila Alba Confieras, Secretaria (E), Concejo Cantonal.

